

Guayaquil, 18 de noviembre de 2025.

<b>ATM</b> EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL				
SECRETARÍA GENERAL				
<b>RECIBIDO</b>				
FECHA:	19/11/2025	HORA:	9:00	
NOMBRE:	Diego Fabián Astudillo Calle			
FIRMA:	[Firma manuscrita]			
HOJAS:	CARPETA:	SOBRES:	CDS:	OTROS:
6	-	-	-	-
Recibirán sin responsabilidad de su contenido				

Señores

Miembros de la Comisión Técnica<sup>1</sup>

Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil EP (ATM GYE)

En su despacho. -

Diego Fabián Astudillo Calle, en calidad de representante del oferente<sup>2</sup> **Consorcio APPLUS CHILE S.A. | APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED<sup>3</sup>** ("Consorcio") en el proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD", ante ustedes no dirigimos e interponemos el siguiente **Reclamo Administrativo<sup>4</sup>**, el cual se rige en los siguientes términos:

#### I. Identificación de la decisión objeto de reclamo

1. La decisión respecto de la cual se presenta el reclamo es la de aceptar a trámite la oferta presentada por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, conforme queda constancia del Acta No. 008 de Apertura de Ofertas, publicada en el portal web de la institución el 17 de noviembre de 2025.

#### II. Antecedentes que motivan la interposición de este reclamo

2. El 14 de noviembre de 2025, a las 13h00, fenecía el plazo para presentar las ofertas dentro del proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD" ("Proceso de Alianza Estratégica").
3. Si la oferta no es presentada en el día y hora previsto por la entidad contratante, conforme lo determina el numeral 4.11.2 de los Pliegos de Contratación, se constituye en una causal de rechazo: "4.11.2 Si se hubiera entregado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello." (énfasis añadido)
4. En el caso *in examine*, el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** no presentó su oferta a tiempo. Esto, pues, cuando llegó a presentar la misma de manera física no cumplió con las exigencias formales que los Pliegos de Contratación exigían.

<sup>1</sup> Miembros de la Comisión Técnica del "PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD".

<sup>2</sup> Como quedó acreditado en el proceso de contratación.

<sup>3</sup> Promesa de Consorcio en caso de resultar adjudicados.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 4.20 de los Pliegos, para efectos de los reclamos, "Se deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

5. En particular, inobservó que (i) toda documentación debía estar foliada y (ii) los documentos anexos grapados a la o las carpetas, tal y como lo dispone el numeral 5.9 de los Pliegos de Contratación:

*“5.9 Forma de presentación de las ofertas. (...) La oferta deberá presentarse en formato físico, **debidamente rubricada y foliadas todas sus páginas**, así como en formato digital, remitida al correo electrónico [compraspublicas@atm.gob.ec](mailto:compraspublicas@atm.gob.ec).*

(...)

*El oferente incluirá en su oferta la información que se determina en los formularios que constan en el presente pliego de Alianza Estratégica. Pueden utilizarse formatos elaborados en ordenador a condición de que la información sea la que se solicita. **Los documentos se presentarán debidamente empastados, anillados o encuadernados, foliados y rubricados (firmados) por el Oferente.**” (énfasis añadido)*

6. El referido postulante no presentó su oferta de esta manera y, producto de ello, le dispusieron en el acto de apertura que, **para recibir su oferta, se pusiera a foliar la misma en ese momento**. Para ello, **el tiempo para presentar ofertas, conforme las exigencias de los pliegos, feneció**.
7. Por tanto, la oferta debía ser rechazada *in limine*, pues la misma, cumpliendo requisitos formales del pliego, se presentó a destiempo.
8. Ahora bien, sin perjuicio de que la oferta del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** es presentada a destiempo, pues le devolvieron la misma para que sea foliada, dicha oferta debía ser rechazada de plano.
9. Lo dicho, pues el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** incumplió con las exigencias que los Pliegos de Contratación preveía para la presentación de ofertas. Ello, pues, de manera clara, los Pliegos preveía que la oferta y sus anexos debían ser presentados con foliatura y que los documentos anexos tenían que estar *“debidamente empastados, anillados o encuadernados, foliados y rubricados (firmados) por el Oferente.”*
10. Aquello no sucedió, pues el referido postulante presentó su oferta sin foliar y sus documentos anexos sueltos. En este sentido, al momento de la apertura de ofertas, al verificar la Comisión que el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** inobservó estos requisitos, **debía rechazar la oferta por incumplir la exigencia que los Pliegos imponían para la presentación de la documentación**.
11. Lo dicho, conforme lo determina el artículo 80 del Reglamento a la LOSNCP<sup>5</sup>, que prevé:

*“Art. 80.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:*

- 1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;*

---

<sup>5</sup> Vigente al momento del inicio del proceso de selección.

2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;

3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

*Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.*

*Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.*

*La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.” (énfasis añadido)*

12. Por tanto, al existir un incumplimiento evidente a los Pliegos de Contratación, la Comisión estaba en la obligación de rechazar la oferta.
13. A pesar de aquello, la Comisión no rechazó la oferta y generó una etapa de “convalidación de ofertas”, sin que haya calificado las mismas y que el cronograma previsto para el efecto haya iniciado. Esta actuación fue objetada por parte del **Consortio APPLUS CHILE S.A. | APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED** y se dejó constancia de que se avanzaba con el procedimiento bajo protesto, pues no correspondía recibir la oferta del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**.
14. Tal etapa provocada por la Comisión no se encuentra reglada. Además, la Comisión provocó un estado total de inseguridad jurídica pues, al parecer era absolutamente intrascendente cumplir con las exigencias previstas en los Pliegos de Contratación.
15. Lo dicho, dado que, sin importar si los oferentes presentan sus ofertas sin respetar o incumpliendo flagrantemente los Pliegos, estas son aceptadas a trámite. La seguridad jurídica implica el respeto irrestricto a las *reglas del juego*, lo cual no puede ser alterado por las administraciones públicas, como lo ha dicho la Corte Constitucional:

*“[E]ste debe ser entendido como el derecho a contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita al individuo tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. De lo anterior se desprende que la seguridad jurídica comprende tanto un ámbito de certidumbre como uno de previsibilidad. El primero se refiere a brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar*

la arbitrariedad, y el segundo permite proteger legítimas expectativas respecto de cómo el derecho deberá ser aplicado e interpretado en el futuro”<sup>6</sup> (énfasis añadido)

16. Por lo expuesto, es claro que la reclamación debe ser aceptada y, en consecuencia, debe rechazarse la oferta presentada por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL.

### III. Hechos relevantes

17. Para concluir, es importante mencionar que resulta llamativo que el mismo participante que presentó, también a destiempo, la solicitud de prórroga para presentar las ofertas y que fuese concedida por parte de la entidad contratante, sobre la base de la existencia de feriados que ya existían a la fecha de publicación del cronograma inicial y que, por tanto, deberían haber sido considerados por el oferente para la preparación de ofertas. Esto, además, teniendo en consideración que fue al único oferente que se le dio la prórroga, pues, de forma posterior, otro oferente solicitó lo mismo, pero a este se le negó.
18. Pero más allá de aquello, es llamativo que, a pesar de que se le concedió la prórroga, el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL no presente los documentos con las exigencias de los Pliegos de Contratación; y, curiosamente, una vez más, se le aplica un criterio diferenciador, lo que genera alarmas en este proceso.

### IV. Fundamentos de derecho de la reclamación

19. El presente reclamo se fundamenta en lo previsto en el numeral 5.9 de los Pliegos de Contratación:

*“5.9 Forma de presentación de las ofertas. (...) La oferta deberá presentarse en formato físico, **debidamente rubricada y foliadas todas sus páginas**, así como en formato digital, remitida al correo electrónico [compraspublicas@atm.gob.ec](mailto:compraspublicas@atm.gob.ec).*

(...)

*El oferente incluirá en su oferta la información que se determina en los formularios que constan en el presente pliego de Alianza Estratégica. Pueden utilizarse formatos elaborados en ordenador a condición de que la información sea la que se solicita. **Los documentos se presentarán debidamente empastados, anillados o encuadernados, foliados y rubricados (firmados) por el Oferente.**” (énfasis añadido)*

20. En concordancia con aquello, en lo previsto en el artículo 80 del Reglamento a la LOSNCP<sup>7</sup>, que prevé:

*“Art. 80.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:*

- 1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;*

<sup>6</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 5-19-CN/19 dictada dentro del caso No. 5-19-CN de fecha 18 de diciembre de 2019, párr. 20-21.

<sup>7</sup> Vigente al momento del inicio del proceso de selección.

2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;

3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta." (énfasis añadido)

21. Lo expuesto, al haber el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** inobservado las exigencias previstas en los Pliegos de Contratación para la presentación de la oferta y su documentación anexa.
22. Adicionalmente, dado que el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** no presentó su oferta, como debía hacerlo, se le dispuso que proceda a foliar y agrupar la documentación anexa a la misma, por lo que, cuando acabo de hacerlo, la hora fijada para presentar la oferta feneció.
23. Esto implica que la oferta, formalmente como correspondía ser presentada, fue ingresada de manera extemporánea, siéndole aplicable la causal de rechazo prevista en el numeral 4.11.2 de los Pliegos de Contratación: "4.11.2 Si se hubiera entregado la oferta en lugar distinto al fijado **o después de la hora establecida para ello.**" (énfasis añadido)

#### V. Elementos probatorios

24. En este caso, el hecho acusado no es controvertido pues se encuentra expresamente previsto en el Acta No. 008 de Apertura de Ofertas, **publicada en el portal web de la institución el 17 de noviembre de 2025.**

#### VI. Petición

25. Por lo expuesto, solicito a esta Comisión que se acepte el presente reclamo administrativo y, en consecuencia, se rechace la oferta presentada por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**.
26. Cualquier notificación a propósito de este reclamo, la recibiremos en el correo [diego.astudillo@applus.com](mailto:diego.astudillo@applus.com) y [patricio.duimich@applus.com](mailto:patricio.duimich@applus.com).

Atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Astudillo', is written over a horizontal dashed line.

**Diego Fabián Astudillo Calle**  
**Procurador Común**

**Consortio APPLUS CHILE S.A. | APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**